

**RESOLUCIÓN**

--- En Guerrero Negro, Baja California Sur, al primer día del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo de inconformidad número IN-0001/2017, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. José Gutiérrez B., representante legal de la empresa Coast Industrial Products, Inc., en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos" y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V. el correo electrónico enviado de la cuenta coastgroup@me.com registrado a nombre de la empresa Coast Group y remitido por el C. José Gutiérrez B. a nombre y representación de la empresa Coast Industrial Products, Inc., con asunto "Carta de Inconformidad (LA-010K2N001-E237-2017 Equipos Diversos), y con documento adjunto en formato .pdf denominado "carta inconformidad equipos 2017 coast" [sic], a través del cual se promueve la instancia de inconformidad ante esta autoridad administrativa, en contra del fallo emitido dentro de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos".

En dicho proveído se previno al promovente para que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación respectiva, exhibiera original o copia certificada del instrumento público que acreditara sus facultades para actuar a nombre y representación de la empresa Coast Industrial Products, Inc., así como para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones personales, que debía estar ubicado en la localidad de Guerrero Negro, Baja California Sur; de igual forma, para que señalara la fecha de emisión o notificación del acto o actos que se impugnan o, en su defecto, la fecha en que tuvo conocimiento del mismo; asimismo para que proporcionara o señalara las pruebas que guardaban relación directa e inmediata con el acto o actos que impugna, apercibido que en caso de no proporcionarlas o señalarlas, las mismas se tendrían como no ofrecidas, además de señalar los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto o actos impugnados y sus motivos de inconformidad y, finalmente, para que presentara copias de traslado de su escrito inicial y anexos, para la convocante y el tercero interesado.

En virtud de lo anterior, el acuerdo de referencia se notificó al promovente en el rotulón de este Órgano Interno de Control, el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio con número de referencia OIC-AQR/10/101/218/2017 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dirigido al C. José Gutiérrez, representante legal de la persona moral denominada Coast Industrial Products, Inc., y de igual forma se dio aviso electrónico por conducto de la cuenta de correo coastgroup@me.com.



**SEGUNDO:** Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se recibió el correo electrónico de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete enviado de la cuenta coastgroup@me.com registrado a nombre de la empresa Coast Group y remitido por el C. José Gutiérrez B. a nombre y representación de la empresa Coast Industrial Products, Inc. y recibido en la cuenta de correo electrónica essatoic@essa.com.mx registrada a nombre del Titular de este Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V. con asunto "Carta de Inconformidad (LA-010K2N001-E237-2017 Equipos Diversos), y con documento adjunto en formato .pdf denominado "carta inconformidad equipos 2017 coast" [sic], a través del cual el C. José Gutiérrez B., en su carácter de representante legal de la persona moral Coast Industrial Products, Inc., en cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa mediante el proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, atiende la prevención que se le hiciera mediante oficio de referencia OIC-AQR/10/101/218/2017 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mismo que le fue notificado mediante el rotulón de esta autoridad y por aviso electrónico a través de correo electrónico a la cuenta coastgroup@me.com, exhibiendo en original el instrumento público donde se hacen costar sus facultades de representación para actuar en nombre y representación de Coast Industrial Products, Inc., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en el apartado postal 1644 Bonita, San Diego, California, código postal 91908, precisando como fecha de emisión del acto impugnado, el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, manifestando además que: -----

*«De acuerdo al acta de fallo, fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras faltas, que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés, lo cual resulta incorrecto ya que la misma licitante presenta en sus anexos técnicos especificaciones en idioma inglés, los equipos licitados son de origen de Estados Unidos USA» [sic]. -----*

Señalando como elementos de prueba y remitiendo los documentos que a continuación se precisan:

- a) Convocatoria para participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----
- b) Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----
- c) Propuesta técnica del proveedor Coast Industrial Products, Inc., para participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----
- d) Propuesta económica del proveedor Coast Industrial Products, Inc., para participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----
- e) Acta de apertura de proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----
- f) Sexto diferimiento para emitir el fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----



- g) Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----

**TERCERO:** En virtud de lo descrito en el resultando anterior y mediante proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento contenido en el citado auto y se dejó sin efectos el apercibimiento contenido en el mismo, además de tenerse por admitida la inconformidad interpuesta por la persona moral Coast Industrial Products, Inc., por conducto de su representante legal, en contra del fallo de adjudicación de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos", celebrada por Exportadora de Sal, S.A. de C.V., toda vez que, desahogada la prevención que se le formulara al promovente con las documentales precisadas, se conformó el expediente IN-0001/2017. De igual forma, mediante el referido acuerdo, se ordenó notificar al inconforme, del contenido del mismo. -----

Además de lo anterior, se requirió a la convocante para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, rindiera informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación, consistentes en los montos de las propuestas en el proceso licitatorio que nos ocupa y el presupuesto autorizado para llevar a cabo la contratación; de igual forma se le requirió proporcionar el nombre o nombres de los terceros interesados y de los concursantes adjudicados en el proceso en cuestión, facilitando nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave de la empresa y de su representante, teléfono, correo electrónico y el estado que guarda el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----

Asimismo, se le requirió a la convocante para que en un plazo de seis días hábiles rindiera informe circunstanciado en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la posible improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y acompañara, si resultare necesario, copia autorizada de las constancias necesarias, así como de las pruebas que ofrecía y que guardaran relación directa e inmediata con el acto que se impugna. -

En virtud de lo anterior, el acuerdo de referencia se notificó a la convocante el día seis de septiembre de dos mil diecisiete mediante oficio número OIC-AQR/10/101/228/2017. De igual forma y toda vez que el inconforme no señaló domicilio en la localidad donde reside esta Área de Responsabilidades, dicho acuerdo se le notificó por rotulón el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete mediante oficio número OIC-AQR/10/101/227/2017. -----

**CUARTO:** Mediante proveído de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido y se ordenó la integración al expediente en que se actúa, del informe previo rendido por la convocante a través de su oficio con número de referencia GAA-547/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete y recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, por medio del cual el Gerente de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio con número de referencia OIC-AQR/10/101/228/2017 en atención a lo señalado en el acuerdo de admisión de fecha cuatro de



septiembre de dos mil diecisiete emitido dentro de la presente inconformidad, y rindió informe previo proporcionando la siguiente información: \_\_\_\_\_

**«I. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:** Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-010K2N001-E237-2017, Adquisición de "Equipos Diversos". \_\_\_\_\_

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:** El procedimiento de contratación que nos ocupa estuvo conformado de 102 partidas derivándose de lo anterior, los siguientes terceros interesados: \_\_\_\_\_

1. **AGENCIA ARJONA, S.A. DE C.V.**, su domicilio el ubicado en Boulevard Teniente Azueta No. 106, Colonia Recinto Portuario, C.P. 22800, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, y que tiene el Registro Federal de Contribuyentes No. AAR-680425-HB7, correo electrónico: pazvela@agenciaarjona.com.mx teléfono (646) 1783101 ext. 103. \_\_\_\_\_
2. **ARANDA SISTEMAS Y EQUIPOS HIDRAULICOS S. DE R.L. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Blvd. Gustavo Díaz Ordaz # 4508 Local 103-A Fraccionamiento Las Palmas, Tijuana, Baja California, C.P. 22106, teléfono: (664) 686-3121 y (664) 686-3131, Registro Federal de Contribuyentes No ASE-040920-HG4, correo electrónico rpena@aranda.com.mx \_\_\_\_\_
3. **BAJA DIGITAL S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Allende 880 e/ Josefa Ortiz de Domínguez y Héroes de la Independencia, de la colonia Centro, de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23000, teléfono: (612) 125 7710, Cel. (612) 120 2475 Registro Federal de Contribuyentes No. BD1980021TY8, correo electrónico: contacto@xeroxbajadigital.com \_\_\_\_\_
4. **BEGS SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, su domicilio el ubicado en 24 Oriente No. 608, de la colonia Barrio de Jesús Tlatempa, San Pedro Cholula, Puebla, C.P. 72760, teléfono: (222) 247 2490, Registro Federal de Contribuyentes No. BSO140605G8A, correo electrónico: ventas@begssolutions.com.mx \_\_\_\_\_
5. **CASA SOMMER S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Boulevard Toluca No. 13, colonia San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53560, teléfono 2629 8080, Registro Federal de Contribuyentes No. CSO680801P93, correo electrónico: sommer@sommer.com.mx \_\_\_\_\_
6. **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Calle Aragón No. 87 1er piso Int. 4, de la colonia Álamos, de la Ciudad de México, C.P. 03400, teléfono (55) 5530 9545, Registro Federal de Contribuyentes No. CSI09120SN1, correo electrónico: cosis2009@prodigy.net.mx \_\_\_\_\_
7. **COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Villa Obregón #350, de la colonia Amp. Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57710, teléfono: (55) 5731 6863, Registro Federal de Contribuyentes No. CJC-110531-6PA, correo electrónico: ventasagobierno@compresoresjass.com \_\_\_\_\_
8. **EL CRISOL S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Calle San Luis Potosí número 25, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760, teléfono: 018003274756 y (55) 5264 7798, Registro Federal de Contribuyentes No. CRI660702M43, correo electrónico: gerenciachihuahua@elcrisol.com.mx \_\_\_\_\_
9. **EMPRESAS MATCO, S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Blvd. Emiliano Zapata s/n, Colonia Loma Bonita, C.P. 23940, de la Ciudad de Guerrero Negro, Baja California Sur, y que tiene el



Registro Federal de Contribuyentes No. EMA-810918-F2A, correo electrónico: [jzuniga@matco.com.mx](mailto:jzuniga@matco.com.mx) teléfono (615) 157 14 40. -----

10. **EQUIPOS Y SOLDADURAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Ave. Juárez y Guadalupe 1515, colonia Obrera de la ciudad de Ensenada, B.C., C.P. 22830 y que tiene el Registro Federal de Contribuyentes No. ESN790718N39, correo electrónico [oasasergio@yahoo.com.mx](mailto:oasasergio@yahoo.com.mx), teléfono 646-176-47-20/176-47-21. -----
11. **GRUPO FERRETERÍA CALZADA, S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 2900 Int. 402-A, de la colonia Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54040 y que tiene el Registro Federal de Contribuyentes No. GFC080612KG3, teléfono 33 1078 2700, correo electrónico: [sbravov@ferreteriacaalzada.com](mailto:sbravov@ferreteriacaalzada.com) / [ventasindustriales@ferreteriacaalzada.com](mailto:ventasindustriales@ferreteriacaalzada.com) -----
12. **GRUPO STONCOR S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado calle Los Juárez No. 26, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México, teléfono: 01 55 991 404 500, Registro Federal de Contribuyentes No. GST-970206-G13, correo electrónico: [grojo@stoncor.com](mailto:grojo@stoncor.com) -----
13. **INTECH DISTRIBUIDORES S. DE R.L DE C.V.**, domicilio el ubicado calle electricistas, número 1578, interior 4, Colonia de Libertad, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, C.P. 21030, teléfono: 01 664 375 41 96, Registro Federal de Contribuyentes No. IDI090928612, correo electrónico: [mgarcia@intechdistribuidores.com](mailto:mgarcia@intechdistribuidores.com) -----
14. **KAMAN INDUSTRIAL TECHNOLOGIES**, domicilio el ubicado 1675 Newton Avenue, San Diego, California, C.P. 92113, teléfono: 01 619 318 94 48, correo electrónico: [francisco.gomez@kaman.com](mailto:francisco.gomez@kaman.com) -----
15. **LAB TECH INSTRUMENTACIÓN S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en calle Comercio Exterior, número 1080, Colonia La Aurora, Ciudad de Guadalajara, Jalisco C.P. 44460, teléfono: 01 33 361 940 40, Registro Federal de Contribuyentes No. LT1960220FP5, correo electrónico: [licitaciones@labtech.com.mx](mailto:licitaciones@labtech.com.mx) -----
16. **LINCOLN ELECTRIC MANUFACTURA, S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Calzada Azcapotzalco La Villa #869, de la ciudad de México, C.P. 02300, teléfono: 55 5063 0030 ext. 3222, Registro Federal de Contribuyentes No. LEM890706UC7, correo electrónico: [jguerrero@lincolnelectric.com.mx](mailto:jguerrero@lincolnelectric.com.mx) -----
17. **PENNSYLVANIA CENTER S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en calle Ángel de la Independencia No. 416, Colonia Evolución, Delegación Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57700, teléfono: 01 55 58 55 10 25, Registro Federal de Contribuyentes número PCE090731GVA, correo electrónico: [pennsylvania72@yahoo.com.mx](mailto:pennsylvania72@yahoo.com.mx) [pennsylvaniacenter@hotmail.com](mailto:pennsylvaniacenter@hotmail.com) -----
18. **PROVEEDORA INDUSTRIAL E INGENIERIA S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en calle Isla Santa Catalina Número 23, Colonia Prado Vallejo, Delegación Tlalnepantla, C.P. 54170, teléfono: 01 53 89 07 05, Registro Federal de Contribuyentes número PII8512026R2, correo electrónico: [vsolis@piisacv.com](mailto:vsolis@piisacv.com) -----
19. **VAESYCO INDUSTRIAL Y MINERO S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en calle De los Acebos, No. 25 El Arces y Abetos, Colonia Arándanos, Ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono: 01 662



212 34 87, Registro Federal de Contribuyentes No. VIM1507161V4, correo electrónico: [horacio@vaesyco.com.mx](mailto:horacio@vaesyco.com.mx)

20. **VIMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, domicilio el ubicado en Aguafría No. 48 Esq. Paseo Santa Fe, de la colonia Santa Fe, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83249 y que tiene el Registro Federal de Contribuyentes No. VIS041022-9E9, teléfono 662 216 7501/260-9400, correo electrónico: [vbravo@vimasin.com.mx](mailto:vbravo@vimasin.com.mx), [ventas@vimasin.com](mailto:ventas@vimasin.com)

**III. EL MONTO ECONÓMICO AUTORIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL QUE DERIVA EL ACTO IMPUGNADO Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO.** De conformidad con los centros gestores 241001, 221001 244002, y 244002, la Entidad pública a través de su convocatoria la "Adquisición de Equipos Diversos" un monto total autorizado de **\$61,596,438.61** (sesenta y un mil quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales se adjudicaron las partidas **1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 15, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 71, 72, 74, 76, 79, 82, 83, 86, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 99, y 102** por la cantidad de **\$18,515,585.17** (dieciocho millones quinientos quince mil quinientos ochenta y cinco pesos 17/100 M.N.) de la siguiente manera:

- a) **AGENCIA ARJONA, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$1,925.00** (Mil novecientos veinticinco dólares 00/100 USD), según contrato ESSA-GAA-118-A/2017.
- b) **ARANDA SISTEMAS Y EQUIPOS HIDRAULICOS S. DE R.L. DE C.V.**, la cantidad de **\$44,190.13** (Cuarenta y cuatro mil ciento noventa dólares 13/100 USD), según contrato ESSA-GAA-119/2017.
- c) **BAJA DIGITAL S.A. DE C.V.**, la cantidad de cantidad de **\$262,406.00** (Son doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-120/2017.
- d) **BEGS SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$31,920.00** (Son Treinta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-121/2017.
- e) **CASA SOMMER S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$129,340.53** (Ciento veintinueve mil trescientos cuarenta dólares 53/100 USD), según contrato ESSA-GAA-122/2017.
- f) **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y SUMINISTROS FH, S.A. DE C.V.**, a la cantidad de **\$2,060,300.00** (Dos millones sesenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-123/2017.
- g) **COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES S.A. DE C.V.**, a la cantidad de **\$236,850.00** (Doscientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-124/2017.
- h) **EL CRISOL S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$247,989.00** (doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-125/2017.
- i) **EMPRESAS MATCO, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$246,000.00** (doscientos cuarenta y seis mil dólares 00/100 USD), según contrato ESSA-GAA-126/2017.
- j) **EQUIPOS Y SOLDADURAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, cantidad de **\$13,129.95** (Trece mil ciento veintinueve dólares 95/100 USD), según contrato ESSA-GAA-127/2017.
- k) **GRUPO FERRETERÍA CALZADA, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$584,061.00** (Son Quinientos ochenta y cuatro mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-128/2017.



- l) **GRUPO STONCOR S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$218,328.06** (Doscientos dieciocho mil trescientos veintisiete pesos 06/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-129/2017. -----
- m) **INTECH DISTRIBUIDORES S. DE R.L DE C.V.**, la cantidad de **\$1,245,380.00** (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-130/2017. -----
- n) **KAMAN INDUSTRIAL TECHNOLOGIES**, la cantidad de **\$18,697.00** (Dieciocho mil seiscientos noventa y siete dólares 00/100 USD), según contrato ESSA-GAA-131/2017. -----
- o) **LAB TECH INSTRUMENTACIÓN S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$69,878.00** (Sesenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-132/2017. -----
- p) **LINCOLN ELECTRIC MANUFACTURA, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$63,732.63 USD** (Sesenta y Tres Mil Setecientos Treinta y dos dólares 63/100 USD), según contrato ESSA-GAA-133/2017. -----
- q) **PENNSYLVANIA CENTER S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$44,468.16 USD** (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares 00/100 USD), según contrato ESSA-GAA-134/2017. -----
- r) **PROVEEDORA INDUSTRIAL E INGENIERIA S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$10,228.00 USD** (Diez mil doscientos veintiocho dólares 00/100 USD), según contrato ESSA-GAA-135/2017. -----
- s) **VAESYCO INDUSTRIAL Y MINERO S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$1,226,318.38** (Un millón doscientos veintiséis mil trescientos dieciocho pesos 38/100 M.N.), según contrato ESSA-GAA-136/2017. -----
- t) **VIMA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$118,265.00 USD** (ciento dieciocho mil doscientos sesenta y cinco dólares 00/100 USD), según contrato ESSA-GAA-137/2017. -----

**IV. EL ESTADO QUE GUARDE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OBJETO DE INCONFORMIDAD:** Con fundamento en el párrafo octavo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el fallo concluye el procedimiento de contratación, literal: -----

...» [sic]. -----

En dicho proveído, además, se previno a la convocante para que al momento de rendir su informe circunstanciado precisara el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que derivó el acto impugnado, toda vez que de su informe previo se advirtió discrepancia entre lo asentado con número y lo asentado con letra, además de comunicársele que el oficio GAA-547/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete a través del cual rindió su informe previo, no venía acompañado del anexo 1, a saber, la escritura pública número 6,542 de fecha dos de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada Karla Estrella Espinoza Barraza, notario público adscrita a la notaría pública número 20 con ejercicio y residencia en la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur, según lo descrito en la primera parte del oficio antes referido, por lo cual resultó improcedente proveer de conformidad respecto del cotejo y devolución de dicha instrumental. -----

SS

SS



En virtud de lo anterior, el acuerdo de referencia se notificó a la convocante mediante oficio de referencia OIC-AQR/10/101/252/2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. el mismo día. --

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete y en alcance al proveído de fecha cuatro del mismo mes y año, dictados por esta Área de Responsabilidades, en el cual la convocante proporcionó los datos generales de los terceros interesados, se corrió traslado a éstos con copia del escrito inicial y anexos presentados por el inconforme, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes, contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a sus intereses conviniera, y expusieran las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando las pruebas que ofrecieran y guardaran relación directa e inmediata con el acto que se impugna. -----

Es así que con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficios OIC-AQR/10/101/232/2017, OIC-AQR/10/101/233/2017, OIC-AQR/10/101/234/2017, OIC-AQR/10/101/235/2017, OIC-AQR/10/101/236/2017, OIC-AQR/10/101/237/2017, OIC-AQR/10/101/238/2017, OIC-AQR/10/101/239/2017, OIC-AQR/10/101/241/2017, OIC-AQR/10/101/242/2017, OIC-AQR/10/101/243/2017, OIC-AQR/10/101/244/2017, OIC-AQR/10/101/245/2017, OIC-AQR/10/101/246/2017, OIC-AQR/10/101/247/2017, OIC-AQR/10/101/248/2017, OIC-AQR/10/101/249/2017, OIC-AQR/10/101/250/2017 y OIC-AQR/10/101/251/2017 se notificó en el rotulón de este Órgano Interno de Control a los representantes legales de las personas morales Agencia Arjona, S.A. de C.V., Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos S. de R.L. de C.V., Baja Digital S.A. de C.V., Begs Solutions S.A. de C.V., Casa Sommer S.A. de C.V., Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, S.A. de C.V., Comercializadora Jass de Compresores S.A. de C.V., El Crisol S.A. de C.V., Equipos y Soldaduras del Norte, S.A. de C.V., Grupo Ferretería Calzada, S.A. de C.V., Grupo Stoncor S.A. de C.V., INTECH Distribuidores S. de R.L. de C.V., Kaman Industrial Technologies, LAB Tech Instrumentación S.A. de C.V., Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V., Pennsylvania Center S.A. de C.V., Proveedora Industrial e Ingeniería S.A. de C.V., VAESYCO Industrial y Minero S.A. de C.V. y VIMA Suministros Industriales S.A. de C.V., en sus caracteres de terceros interesados y, para mejor proveer, se comunicó vía correo electrónico a las cuentas proporcionadas en el informe previo de la convocante, con el archivo adjunto de la imagen digitalizada del escrito inicial y el acuerdo de admisión; además de notificarse personalmente al representante legal de Empresas Matco, S.A. de C.V., mediante oficio de referencia OIC-AQR/10/101/240/2017 y cédula de notificación personal de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete. -----

**SEXTO:** Mediante proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido y ordenó la integración al expediente en que se actúa, del correo electrónico de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete enviado de la cuenta coastgroup@me.com registrado a nombre del representante de la empresa inconforme, con asunto "Re: Aviso electrónico acuerdo de admisión IN-0001/2017", y con seis documentos adjuntos en





formato .pdf denominados "carta complementaria inconformidad equipos 2017", "Acta de Fallo Equipos Diversos (1) 2016", "Acta de Fallo Equipos Diversos 2do. Procedimiento 2016", "Acta de Fallo Equipos Diversos 2017", "Acta de Fallo Refacciones Menores 2016" y "Acta de fallo-equipos diversos 2015" [sic], a través del cual el C. José Gutiérrez B., en su carácter de representante legal de la persona moral Coast Industrial Products, Inc., realizó diversas manifestaciones. -----

En virtud de lo anterior, se ordenó la integración al expediente de mérito, de la impresión del anexo denominado "carta complementaria inconformidad equipos 2017" con fecha de suscripción del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, y no así de los anexos identificados como "Acta de Fallo Equipos Diversos (1) 2016", "Acta de Fallo Equipos Diversos 2do. Procedimiento 2016", "Acta de Fallo Refacciones Menores 2016" y "Acta de fallo-equipos diversos 2015", por ser documentos públicos de fácil acceso a través de la página electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> en el apartado de «Difusión de procedimientos» en seguimiento y concluidos, y que no guardaban relación alguna con el procedimiento que nos ocupa, a excepción del acta de fallo emitida en el procedimiento de contratación LA-010K2N001-E237-2017 para la "Adquisición de Equipos Diversos", misma que ya obra en el expediente de mérito, por lo que se ordenó comunicar al promovente que las presuntas irregularidades señaladas en su documento de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete resultaban improcedentes en la presente instancia de inconformidad, por no versar directamente sobre los motivos de inconformidad que señaló en su escrito inicial y cuya litis había quedado fijada para resolverse en los términos de los numerales 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la ley en la materia, además de señalársele que, no obstante lo anterior, y para el caso de ser su voluntad la de formalizar queja o denuncia, debía hacerlo a través de los medios ordinarios de ley, proporcionar como elementos mínimos de su queja o denuncia la narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precisaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien los datos o indicios mínimos que permitieran establecer una investigación, además de los datos de identificación del servidor público denunciado o del presunto infractor, así como los elementos probatorios correspondientes y nombre de la dependencia o entidad en la que ocurrieron los hechos. -----

El contenido del acuerdo antes descrito, se hizo del conocimiento del inconforme a través de la cédula de notificación por rotulón de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio de referencia OIC-AQR/10/101/255/2017 de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete y, para mejor proveer, se dio aviso electrónico a la cuenta de origen, el mismo día diecinueve de septiembre del año en curso. -----

**SÉPTIMO:** Mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido y ordenó la integración al expediente de inconformidad en que se actúa, del oficio con número de referencia GAA-485/2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, y anexos constantes en 095 fojas útiles y un disco óptico versátil digital (DVD) de almacenamiento que contiene las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, documentación probatoria presentada por la convocante y ofrecida por el inconforme en su escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, y que guardan relación directa e inmediata con el



acto que se impugna en la inconformidad presentada por Coast Industrial Products, Inc. dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", celebrada por Exportadora de Sal, S.A. de C.V., además de copia certificada de la escritura pública número 6,542 de fecha dos de octubre de dos mil quince, del volumen 139 pasada ante la fe de la licenciada Karla Estrella Espinoza Barraza, notario público adscrita a la notaría pública número 20 con ejercicio y residencia en la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur, con la cual se otorgan poderes de representación legal de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a favor, entre otros, del C. Jorge Rodolfo Lyle Fritch, documentos con copia de traslado recibidos en esta Área de Responsabilidades el mismo día, a través del cual el Gerente de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. rindió informe circunstanciado solicitado mediante oficio con número de referencia OIC-AQR/10/101/228/2017 en alcance a lo señalado en acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. -----

En el mismo proveído se tuvo por desahogada la prevención que se le hiciera a la convocante mediante oficio de referencia OIC-AQR/10/101/252/2017 respecto al monto autorizado para el procedimiento de contratación del que emana el acto impugnado, precisando que la cantidad correcta lo era \$61'596,438.61 (sesenta y un millones, quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.). -----

En virtud de lo anterior, el acuerdo de referencia se notificó a la convocante mediante oficio con número de referencia OIC-AQR/10/101/256/2017 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. De igual forma, de dicho acuerdo se corrió traslado al inconforme mediante cédula de notificación por rotulón de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete mediante oficio de referencia OIC-AQR/10/101/257/2017 y, para mejor proveer, se dio el aviso respectivo por correo electrónico el mismo día. -----

**OCTAVO:** Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido y ordenó la integración al expediente en que se actúa del *Acuerdo por el que se declaran inhábiles los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2017, para los trámites que se realizan en la Secretaría de la Función Pública* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, y emitido por la Secretaría de la Función Pública, en virtud del cual se consideraron inhábiles los días diecinueve, veinte y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete para la práctica de las actuaciones y diligencias en el procedimiento administrativo en que se actúa, como pudieran ser la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, substanciación y resolución del mismo, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo que hubiera sido solicitado a los servidores públicos adscritos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., con dependencia funcional y jerárquica de la Secretaría de la Función Pública y, como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos, no se tuvieron en cuenta como hábiles los días antes citados. -----



**NOVENO:** Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido y ordenó la integración al expediente en que se actúa del correo electrónico de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete enviado de la cuenta Francisco.Gomez@kaman.com registrado a nombre del C. Francisco Javier Gómez Carrillo, representante legal de la empresa Kaman Industrial Technologies, con asunto "RV: Sent from my Multi-Function\_Printer", y con documento adjunto en formato .pdf denominado "PTRK51402\_", a través del cual el representante legal de la persona moral Kaman Industrial Technologies compareció al procedimiento de inconformidad citado al rubro, en cumplimiento a lo establecido dentro del acuerdo de admisión dictado el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, y que le fue notificado el día trece de septiembre del año en curso, donde manifestó lo que a su interés convenía y ofreció elementos de prueba que a su consideración guardaban relación directa e inmediata con el acto que se impugna. -----

De igual forma se tuvo por recibido y se ordenó la integración al expediente en que se actúa del escrito de comparecencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete suscrito por el C. Juan José Zuñiga López, quien acreditó su personalidad como representante legal de Empresas Matco, S.A. de C.V., a través del instrumento público número 3,417 del volumen cincuenta tirado ante la fe del notario público número 31, con residencia y ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora, y compareciendo al procedimiento de inconformidad citado al rubro, en cumplimiento a lo establecido dentro del acuerdo de admisión dictado el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, y que le fue notificado el día catorce de septiembre del año en curso, donde manifestó lo que a su interés convenía y ofreció elementos de prueba que a su consideración guardaban relación directa e inmediata con el acto que se impugna. -----

Asimismo, se tuvo por recibido y se ordenó la integración al expediente en que se actúa, del correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete enviado de la cuenta jguerrero@lincolnelectric.com.mx registrado a nombre de la C. Juana Guerrero Barba, Subgerente de Ventas a Gobierno de la empresa Lincoln Electric, con asunto "RE: Se comunica comparecencia a inconformidad IN-0001/2017", y con documentos adjuntos en formato .pdf denominados "Escrito Tercero Interesado Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. 2017" y "LEMA 32,223 PODER ESPECIAL", a través del cual el apoderado legal de la persona moral Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. compareció al procedimiento de inconformidad citado al rubro, en cumplimiento a lo establecido dentro del acuerdo de admisión dictado el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, y que le fue notificado el día trece de septiembre del año en curso, donde manifestó lo que a su interés convenía y ofreció elementos de prueba que a su consideración guardaban relación directa e inmediata con el acto que se impugna. -----

Finalmente, también se tuvo por recibido y se ordenó la integración al expediente en que se actúa, del escrito de comparecencia de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete suscrito por la C. María de Lourdes Güereña Gándara, quien acreditó su personalidad como apoderada legal de LAB-TECH Instrumentación, S.A. de C.V., a través del instrumento público número 30,651 del volumen 144 tirado ante la fe del notario público número 14, con residencia y ejercicio en el municipio de



Tonalá, Jalisco, escrito a través del cual compareció al procedimiento de inconformidad citado al rubro, en cumplimiento a lo establecido dentro del acuerdo de admisión dictado el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, y que le fue notificado el día trece de septiembre del año en curso, donde manifestó lo que a su interés convenía y ofreció elementos de prueba que a su consideración guardaban relación directa e inmediata con el acto que se impugna. -----

En el mismo proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete y del estado que guardaba el expediente administrativo de inconformidad, se apreció que el término de seis días hábiles concedido a los terceros interesados Agencia Arjona, S.A. de C.V., Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos S. de R.L. de C.V., Baja Digital S.A. de C.V., Begs Solutions S.A. de C.V., Casa Sommer S.A. de C.V., Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, S.A. de C.V., Comercializadora Jass de Compresores S.A. de C.V., El Crisol S.A. de C.V., Equipos y Soldaduras del Norte, S.A. de C.V., Grupo Ferreteria Calzada, S.A. de C.V., Grupo Stoncor S.A. de C.V., INTECH Distribuidores S. de R.L. de C.V., Pennsylvania Center S.A. de C.V., Proveedora Industrial e Ingeniería S.A. de C.V., VAESYCO Industrial y Minero S.A. de C.V. y VIMA Suministros Industriales S.A. de C.V., para que comparecieran al presente procedimiento a manifestar lo que a sus intereses conviniera y expusieran las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto motivo de la misma y acompañaran las pruebas que guardaran relación directa e inmediata con dicho acto, y en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se les tendría por precluido su derecho, se hizo constar que dicho plazo corrió del día jueves catorce al martes veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por interponerse como inhábiles los días dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés y veinticuatro, todos del mes de septiembre del año en curso; derecho a comparecer que se les comunicó a los terceros interesados el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficios con números de referencia OIC-AQR/10/101/232/2017, OIC-AQR/10/101/233/2017, OIC-AQR/10/101/234/2017, OIC-AQR/10/101/235/2017, OIC-AQR/10/101/236/2017, OIC-AQR/10/101/237/2017, OIC-AQR/10/101/238/2017, OIC-AQR/10/101/239/2017, OIC-AQR/10/101/241/2017, OIC-AQR/10/101/242/2017, OIC-AQR/10/101/243/2017, OIC-AQR/10/101/244/2017, OIC-AQR/10/101/248/2017, OIC-AQR/10/101/249/2017, OIC-AQR/10/101/250/2017 y OIC-AQR/10/101/251/2017, publicados en el rotulón de este Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y dando aviso electrónico a través de las cuentas de correo electrónico pazvela@agenciaarjona.com.mx, rpena@aranda.com.mx, contacto@xerox bajadigital.com, ventas@begssolutions.com.mx, sommer@sommer.com.mx, cosis2009@prodigy.net.mx, ventasagobierno@compresoresjass.com, gerenciachihuahua@elcrisol.com.mx, oasasergio@yahoo.com.mx, sbravov@ferreteriaacalzada.com, ventasindustriales@ferreteriaacalzada.com, grojo@stoncor.com, mgarcia@intechdistribuidores.com, pennsylvania72@yahoo.com.mx, pennsylvaniacenter@hotmail.com, vsolis@piisacv.com, horacio@vaesyco.com.mx, vbravo@vimasin.com.mx y ventas@vimasin.com, proporcionadas por la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de la entidad, al rendir su informe previo dentro del procedimiento de inconformidad que nos ocupa, y habiéndose comprobado fehacientemente la recepción de los mismos, por virtud del servicio que proporciona el servidor de Outlook sobre la notificación de entrega, y advirtiéndose



que en las bandejas "de entrada" y de "correo no deseado" de la cuenta electrónica [essatqr@essa.com.mx](mailto:essatqr@essa.com.mx) registrada a nombre de la Titular del Área de Responsabilidades, así como de la revisión a los documentos recibidos al día veintiséis de septiembre del año en curso hasta las 18.00 horas en la recepción del Órgano Interno de Control, no se encontró información o comunicación alguna relacionada con la comparecencia de los terceros interesados en mención. –

Motivo por el cual se les tuvo por precluido el derecho a los terceros interesados, Agencia Arjona, S.A. de C.V., Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos S. de R.L. de C.V., Baja Digital S.A. de C.V., Begs Solutions S.A. de C.V., Casa Sommer S.A. de C.V., Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, S.A. de C.V., Comercializadora Jass de Compresores S.A. de C.V., El Crisol S.A. de C.V., Equipos y Soldaduras del Norte, S.A. de C.V., Grupo Ferreteria Calzada, S.A. de C.V., Grupo Stoncor S.A. de C.V., INTECH Distribuidores S. de R.L. de C.V., Pennsylvania Center S.A. de C.V., Proveedora Industrial e Ingeniería S.A. de C.V., VAESYCO Industrial y Minero S.A. de C.V. y VIMA Suministros Industriales S.A. de C.V., para comparecer al presente procedimiento a manifestar lo que a sus intereses conviniera y expusieran las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto que se impugna y acompañaran las pruebas que guardaran relación directa e inmediata con dicho acto. -----

Es así que con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se comunicó dicho acuerdo al representante legal de la persona moral denominada Coast Industrial Products, Inc., en su carácter de inconforme, mediante cédula de notificación por rotulón visible en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a la convocante mediante oficio con número de referencia OIC-AQR/10/101/282/2017 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete así como a los terceros interesados Kaman Industrial Technologies, Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V., LAB-TECH Instrumentación, S.A. de C.V., Agencia Arjona, S.A. de C.V., Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos S. de R.L. de C.V., Baja Digital S.A. de C.V., Begs Solutions S.A. de C.V., Casa Sommer S.A. de C.V., Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, S.A. de C.V., Comercializadora Jass de Compresores S.A. de C.V., El Crisol S.A. de C.V., Equipos y Soldaduras del Norte, S.A. de C.V., Grupo Ferreteria Calzada, S.A. de C.V., Grupo Stoncor S.A. de C.V., INTECH Distribuidores S. de R.L. de C.V., Pennsylvania Center S.A. de C.V., Proveedora Industrial e Ingeniería S.A. de C.V., VAESYCO Industrial y Minero S.A. de C.V. y VIMA Suministros Industriales S.A. de C.V. mediante cédula de notificación por rotulón de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete y, para mejor proveer, se les dio el aviso respectivo mediante las cuentas de correo electrónico proporcionadas; además de la notificación al tercero interesado Empresas Matco, S.A. de C.V., mediante cédula de notificación personal de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete. -----

**DÉCIMO:** Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido y ordenó la integración al expediente en que se actúa, del correo electrónico de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete enviado de la cuenta [coastgroup@me.com](mailto:coastgroup@me.com) registrado a nombre del inconforme, con asunto "Re: Se comunica acuerdo de 18 de septiembre de 2017", y con seis documentos adjuntos en formato .pdf denominados "LA-



010KEN001-E237-2017 carta ampliación motivo inconformidad equipos 2017", "Acta de fallo-equipos diversos 2015", "Acta de Fallo Equipos Diversos 2017", "Acta de Fallo Equipos Diversos 2do. Procedimiento 2016", "Acta de Fallo Equipos Diversos (1) 2016" y "Acta de Fallo Refacciones Menores 2016" [sic], a través del cual el C. José Gutiérrez B., en su carácter de representante legal de la persona moral Coast Industrial Products, Inc., y en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, realizó diversas manifestaciones con el objetivo de ampliar su motivo de inconformidad y que a su consideración guardaban relación directa e inmediata con el acto que se impugna. -----

Del análisis a las manifestaciones vertidas por el inconforme, esta Área de Responsabilidades tuvo por desestimados los argumentos de la ampliación, toda vez que, a juicio de esta autoridad, no se aportaron mayores elementos para ampliar el motivo de inconformidad planteado a través de los escritos presentados por el representante legal de la inconforme, los días veintinueve y treinta de agosto de dos mil diecisiete y que, sustancialmente, se hace consistir en que su propuesta técnica fue considerada como no solvente por haberse presentado en idioma inglés, agregando apreciaciones subjetivas y juicios de valor respecto la emisión del fallo, sin que ello afectara o modificara el planteamiento de su motivo de inconformidad y sin sustentar su ampliación en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante mediante oficio de referencia GAA-485/2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete. -----

Es así que con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se notificó dicho acuerdo al representante legal de la persona moral denominada Coast Industrial Products, Inc., en su carácter de inconforme, mediante cédula de notificación por rotulón, a través del oficio con número de referencia OIC-AQR/10/101/291/2017 y, para mejor proveer, se dio el aviso electrónico respectivo a la cuenta proporcionada por el promovente. -----

**DÉCIMO PRIMERO:** Mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades tuvo por ofrecidas y desahogadas las pruebas que ofreció el inconforme a través de su escrito de inconformidad, mismas que a continuación se precisan: -----

**1.- Documental pública:** Consistente en la convocatoria para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----

**2.- Documental pública:** Consistente en el acta de junta de aclaraciones relativa a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete. -----

**3.- Documental privada:** Consistente en el anexo I de la propuesta técnica del licitante Coast Industrial Products, Inc., para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrita por el representante legal de la empresa. -----



4.- **Documental privada:** Consistente en el anexo XI que contiene la propuesta económica del licitante Coast Industrial Products, Inc., para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrita por el representante legal de la empresa. -----

5.- **Documental pública:** Consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones presentadas para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete. -----

6.- **Documental pública:** Consistente en el acta de diferimiento de fallo relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete. -----

7.- **Documental pública:** Consistente en el acta de fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. -----

Dicho acuerdo fue debidamente notificado al inconforme mediante cédula de notificación por rotulón de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades tuvo por ofrecidas y desahogadas las pruebas que ofreció la convocante mediante oficio con número de referencia GAA-485/2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. mismas que a continuación se precisan: -----

1.- **Documental pública:** Consistente en la convocatoria para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----

2.- **Documental pública:** Consistente en el acta de junta de aclaraciones relativa a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete. -----

3.- **Documental pública:** Consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones presentadas para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete. -----



**4.- Elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia:** Consistente en un disco óptico versátil digital (DVD) de almacenamiento que contiene treinta y dos (32) carpetas con la digitalización de las propuestas de los licitantes para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", recibidas a través del sistema electrónico CompraNet. —

**5.- Documental pública:** Consistente en el acta de fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. —

Dicho acuerdo fue debidamente notificado a la convocante mediante oficio con número de referencia OIC-AQR/10/101/319/2017, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete. —

**DÉCIMO TERCERO:** Mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades tuvo por ofrecidas y desahogadas las pruebas que ofrecieron los terceros interesados en sus escritos de comparecencia, mismas que a continuación se precisan: —

**Del tercero interesado Kaman Industrial Technologies:** —

**1.- Documental privada:** Consistente en el anexo II de la propuesta técnica del licitante Kaman Industrial Technologies, para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrito por el representante legal de la empresa. —

**2.- Documental privada:** Consistente en escrito de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dirigido a Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y suscrito por el C. Chris J. Mellias, a través del cual manifiesta que Kaman Industrial Technologies es distribuidor autorizado de la empresa Nidec Motor Corporation. —

**Del tercero interesado Empresas Matco, S.A. de C.V.:** —

**3.- Documental privada:** Consistente en escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, dirigido a Estimados Señores, y suscrito por la C. Isabel C. Rivera, Asesor Corporativo de Caterpillar Inc., a través del cual manifiesta que Caterpillar Americas C.V. y Empresas Matco, S.A. de C.V. tienen celebrados acuerdos de comercialización y prestación de servicios y de distribución de motores, partes y prestación de servicios para comercializar equipos y repuestos Cat en Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur. —

**4.- Documental privada:** Consistente en escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, dirigido a quien corresponda, y suscrito por el C. Luciano Honda, Gerente de Ventas Internacionales, a través del cual manifiesta que Empresas Matco, S.A. de C.V. es el único distribuidor autorizado





de la empresa Iowa Mold Tooling, Co., Inc., para los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur. -----

**5.- Documental privada:** Consistente en escrito del mes de julio de dos mil diecisiete, dirigido a quien corresponda, y suscrito por el C. Victor M. Rodríguez, Gerente de Ventas Regionales, a través del cual manifiesta que Empresas Matco, S.A. de C.V. es distribuidor autorizado de equipos, refacciones y servicio para las máquinas de la marca Genie. -----

**6.- Documental privada:** Consistente en el curriculum vitae y la relación de clientes de la propuesta técnica del licitante Empresas Matco, S.A. de C.V. para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscritos por el gerente de dicha empresa. -----

**7.- Documental privada:** Consistente en el anexo I de la propuesta técnica del licitante Empresas Matco, S.A. de C.V. para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrito por el gerente de dicha empresa. -----

**Del tercero interesado Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V.:** -----

**8.- Documental pública:** Consistente en la convocatoria para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----

**9.- Documental pública:** Consistente en el acta de junta de aclaraciones relativa a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete. -----

**10.- Documental privada:** Consistente en la propuesta económica del licitante Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V., para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrita por el representante legal de la empresa. -----

**11.- Documental pública:** Consistente en el acta de fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. -----

**12.- Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las constancias y actuaciones contenidas en el procedimiento administrativo en que se actúa, y que favorezca los intereses de la empresa Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. -----



Del tercero interesado Lab-Tech Instrumentación, S.A. de C.V.: -----

**13.- Documental pública:** Consistente en la convocatoria para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos". -----

**14.- Documental pública:** Consistente en el acta de junta de aclaraciones relativa a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete. -----

**15.- Documental privada:** Consistente en la propuesta técnica del licitante Lab-Tech Instrumentación, S.A. de C.V., para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrita por el representante legal de la empresa. -----

**16.- Documental pública:** Consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones presentadas para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete. -----

Dicho acuerdo fue debidamente notificado a los terceros interesados mediante cédula de notificación por rotulón del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y mediante cédula de notificación personal del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. -----

**DÉCIMO CUARTO:** Mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades ordenó poner las actuaciones del expediente que se resuelve, a disposición del inconforme y de los terceros interesados para que, por conducto de sus representantes, formularán sus alegatos por escrito. -----

Es así que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento el acuerdo en mención al tercero interesado Empresas Matco, S.A. de C.V., y mediante cédula de notificación por rotulón de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete al inconforme Coast Industrial Products, Inc., además de a los terceros interesados Kaman Industrial Technologies, Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. y Lab-Tech Instrumentación, S.A. de C.V., mediante cédula de notificación por rotulón de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y, para mejor proveer, se dio el aviso electrónico respectivo, a las cuentas de correo electrónico proporcionadas.

**DÉCIMO QUINTO:** Mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, y toda vez que del contenido de los autos, se apreció que el término de tres días concedido tanto a la persona moral Coast Industrial Products, Inc., en su carácter de inconforme, como a los terceros interesados Kaman Industrial Technologies, Empresas Matco, S.A. de C.V., Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. y Lab-Tech Instrumentación, S.A. de C.V., mediante acuerdo dictado el



día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, para que presentaran los alegatos que a sus intereses convinieran, en la inteligencia que, de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se tendría por precluido su derecho y, según consta en las cédulas de notificación de fecha veinticuatro y veinticinco de octubre del año en curso, dicho plazo corrió, para Empresas Matco, S.A. de C.V. del día veinticinco al veintisiete de octubre del año en curso, y para Coast Industrial Products, Inc., Kaman Industrial Technologies, Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. y Lab-Tech Instrumentación, S.A. de C.V. del día veintiséis al treinta de octubre del año en curso, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a presentar sus alegatos tanto al inconforme como a los terceros interesados.

El acuerdo a que se hace referencia en el presente numeral, fue debidamente notificado a las partes los días tres y seis de noviembre de dos mil diecisiete mediante cédulas de notificación por rotulón y de notificación personal.

**DÉCIMO SEXTO:** Concluida la etapa procesal, con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., se pronunció sobre el cierre de instrucción.

Conforme a los hechos asentados y a las actuaciones practicadas, relacionados en los antecedentes antes citados, se procede a emitir la resolución conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.-** Que con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 34 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los transitorios octavo y noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil trece, así como el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1 fracción V, 2 fracciones IV y VII, 11, 65 fracción III, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, y 99, fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., es competente para conocer del presente asunto y emitir la resolución que en derecho corresponda.



**SEGUNDA. Oportunidad.-** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente: -----

*«Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: -----*

*[...]* -----

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. -----**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; -----*

*[...]*» -----

Como se ve, dicha fracción establece respecto del acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. -----

Así las cosas, si el fallo fue emitido en junta pública el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del veinticinco de agosto al primero de septiembre de dos mil diecisiete, sin contar los días veintiséis y veintisiete de agosto del mismo año por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, como se acredita del sello de recibido de esta unidad administrativa que obra en el escrito de inconformidad dentro del expediente en que se actúa, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**TERCERA. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa Coast Industrial Products, Inc., a través de la apostilla número 61585 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, emitida en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, suscrita por la notario público del Estado de California, Karla Zamudio Russell, en el cual se hace constar la constitución de la empresa accionante y el nombramiento del promovente como agente inicial y/o director inicial de ésta. -----

**CUARTA. Materia de la inconformidad.-** La materia del presente asunto se establece para determinar si, como aduce el inconforme: -----



*«De acuerdo al acta de fallo, fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras fallas, que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés, lo cual resulta incorrecto ya que la misma licitante presenta en sus anexos técnicos especificaciones en idioma inglés, los equipos licitados son de origen de Estados Unidos USA» [sic].* -----

Así pues, el objeto de estudio se ceñirá a determinar si la actuación de la convocante al emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia. -----

**QUINTA. Estudio de fondo.**- De la revisión de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina procedente declarar infundada la inconformidad promovida por la persona moral Coast Industrial Products, Inc. en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-010K2N00-E237-2017 para la "Adquisición de Equipo Diverso", por cuanto a las partidas y subpartidas 5, 8, 15, 21, 23, 24, 29, 31, 37, 39, 62, 63, 88.1, 88.2, 89.1, 89.2, 89.3, 94.1, 94.2, 94.3 y 102, subsistiendo la validez de dicho procedimiento hasta su total culminación a través del fallo; no así de las partidas 3, 18, 40.1, 40.2, 41, 42, 61, 64 y 104.1, toda vez que el único motivo de inconformidad expuesto por el inconforme, resulta parcialmente fundado y puede afectar el contenido del acto impugnado, de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se expresan: -----

**Único motivo de inconformidad.** Por incidir en el fondo de la controversia que se plantea, se considera necesario hacer notar que el inconforme Coast Industrial Products, Inc. ofertó bienes en 46 de las 102 partidas y subpartidas precisadas en el anexo I de la convocatoria para participar en la licitación, y que la convocante señaló que podrían adjudicarse los contratos para la adquisición de los bienes agrupados en las partidas en que considerasen participar los licitantes. Así las cosas, del análisis minucioso a la convocatoria, sus anexos, las propuestas técnicas de los participantes, el acta de fallo y la documentación proporcionada para la sustanciación del presente procedimiento, se advierte que, de las 46 partidas en que participó Coast Industrial Products, Inc., 21 fueron declaradas desiertas por la convocante; de las 25 restantes que no le fueron adjudicadas, los ganadores resultaron ser menos licitantes que los señalados por la convocante en su informe previo, a saber, únicamente lo fueron las empresas VIMA Suministros Industriales, S.A. de C.V. (10 partidas adjudicadas), Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos, S. de R.L. de C.V. (3 partidas), Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, S.A. de C.V. (2 partidas), Begs Solutions, S.A. de C.V. (1 partida), Pennsylvania Center, S.A. de C.V. (2 partidas), Kaman Industrial Technologies (1 partida), Grupo Ferreteria Calzada, S.A. de C.V. (1 partida), Equipos y Soldaduras del Norte, S.A. de C.V. (1 partida), Agencia Arjona, S.A. de C.V. (1 partida), Empresas Matco, S.A. de C.V. (2 partidas) y VAESYCO Industrial y Minero, S.A. de C.V. (1 partida). -----

De lo anterior, esta Área de Responsabilidades, previo al estudio del motivo de inconformidad, considera necesario definir que los licitantes Baja Digital, S.A. de C.V., Casa Sommer, S.A. de C.V., Comercializadora Jass de Compresores, S.A. de C.V., El Crisol, S.A. de C.V., Grupo Stoncor, S.A. de C.V., INTECH Distribuidores, S. de R. L. de C.V., LAB Tech Instrumentación, S.A. de C.V., Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. y Proveedora Industrial e Ingeniería, S.A. de C.V., no tienen el



carácter de terceros interesados en el procedimiento que nos ocupa, toda vez que, si bien es cierto estas últimas empresas concurren a la licitación de que derivó el acto impugnado e incluso resultaron adjudicadas con contratos, para el caso de la inconformidad que nos ocupa y de las partidas y subpartidas que resultaron adjudicadas y en las cuales el inconforme propuso ofertas, no adquieren la calidad de terceros interesados ya que sus derechos no se ven afectados ni se oponen a los derechos que el inconforme considera perjudicados. -----

Así pues, esta Área de Responsabilidades entrará al análisis del motivo de inconformidad esgrimido por el inconforme, en cuanto a las 25 partidas y subpartidas en las que ofertó bienes, y que se adjudicaron a los licitantes VIMA Suministros Industriales, S.A. de C.V., Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos, S. de R.L. de C.V., Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, S.A. de C.V., Begs Solutions, S.A. de C.V., Pennsylvania Center, S.A. de C.V., Kaman Industrial Technologies, Grupo Ferretería Calzada, S.A. de C.V., Equipos y Soldaduras del Norte, S.A. de C.V., Agencia Arjona, S.A. de C.V., Empresas Matco, S.A. de C.V. y VAESYCO Industrial y Minero, S.A. de C.V., así como de aquellas en las que también ofertó bienes y que fueron declaradas desiertas, sin atender a las partidas y subpartidas en las que el inconforme no realizó oferta alguna, por no ser materia del motivo de inconformidad, ya que éste se circunscribe únicamente a que: -----

*«De acuerdo al acta de fallo, fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras faltas, que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés, lo cual resulta incorrecto ya que la misma licitante presenta en sus anexos técnicos especificaciones en idioma inglés, los equipos licitados son de origen de Estados Unidos USA» [sic] -----*

Esto es: que la empresa Coast Industrial Products, Inc., se inconformó sosteniendo en esencia que el fallo fue emitido indebidamente al considerar como no solvente su proposición técnica en las partidas y subpartidas donde ofertó bienes, por haber presentado dicha proposición en idioma inglés, agregando que la convocante misma presentó como descripción amplia y detallada de los bienes de referencia, el anexo I de su convocatoria también en idioma inglés. -----

En la convocatoria para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. señaló en el numeral 1.5, relativo al *Idioma en que se deberán presentar las propuestas, los anexos legales, administrativos y técnicos, así como en su caso los folletos que se acompañen que «Las proposiciones deberán presentarse en idioma español. Los bienes que requieran de instructivos y manuales de uso, así como la información técnica establecida en folletos podrán presentarse en idioma español o inglés, sin que sea necesaria una traducción al español de los mismos»*. -----

De igual forma, en el primer párrafo del numeral 2.2 de la convocatoria relativo a las *Cantidades a contratar*, la convocante señaló que *«La descripción amplia y detallada de los EQUIPOS requeridos por la convocante, se contempla en el Anexo I, el cual forma parte integrante de esta convocatoria, cuyas especificaciones mínimas se considerarán aceptables»*. Así pues, en dicho anexo, se

SS

S



advierten descripciones redactadas tanto en idioma español como en idioma inglés, con predominio del primero y sin que ello haya sido motivo de aclaración por parte de los licitantes en la junta de aclaraciones respectiva de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, por lo que los licitantes debían presentar sus propuestas técnicas y económicas en idioma español y aquellos documentos, fueran instructivos, manuales de uso, folletos y demás, podían presentarse en uno u otro idioma sin que, al optar por el inglés, debiera acompañarse con la traducción. -----

Lo anterior, en estrecha concordancia con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala que: -----

*«Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: -----*

*IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante. -----*

*... w. -----*

----- Énfasis añadido.

Así pues, queda de manifiesto que para considerar como solvente la propuesta de los licitantes en cuanto al idioma; el anexo I de sus proposiciones técnicas debía contener una redacción de la identificación y descripción mínima de los bienes ofertados, en idioma español, con independencia de poder adjuntar a dicho anexo, una descripción más amplia y detallada de tales bienes, en idioma diverso al español, a través de los instructivos, manuales de uso y/o folletos, sin necesidad de su traducción; lo anterior debe entenderse en virtud que los servidores públicos de las áreas requerentes que elaborarían la evaluación de las proposiciones técnicas, entre sus obligaciones, su experiencia y pericia técnica, no se encuentra la obligación de dominar un idioma diverso al español.

Ahora bien, quedando establecida la formalidad de la presentación de las propuestas en cuanto al idioma, es necesario tener en cuenta en principio que la empresa inconforme Coast Industrial Products, Inc., ofertó bienes para participar en la licitación pública que nos ocupa, en las siguientes partidas y subpartidas: 2, 3, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 18, 20, 21, 23, 24, 27, 29, 31, 33, 37, 39, 40.1, 40.2, 41, 42, 45, 61, 62, 63, 64, 69, 73, 77, 78, 80, 84, 87.1, 87.2, 88.1, 88.2, 89.1, 89.2, 89.3, 94.1, 94.2, 94.3, 101.4 y 102, de las cuales fueron declaradas desiertas por diversos motivos las siguientes: 2, 7, 9, 14, 20, 27, 33, 40.1, 40.2, 41, 45, 61, 69, 73, 77, 78, 80, 84, 87.1, 87.2 y 101.4. -----

De las 25 partidas y subpartidas restantes en las que el inconforme ofertó bienes y que resultaron adjudicadas, esta Área de Responsabilidades advierte que, efectivamente, los bienes descritos en el anexo I de su propuesta técnica, tanto en sus términos de referencia, datos de identificación y la descripción detallada, están redactados en idioma inglés, a excepción de las subpartidas 89.1, 89.2 y 89.3. -----

SS

J



Del análisis detallado a la descripción de los bienes ofertados para las 25 partidas y subpartidas en las que participó el inconforme y que no fueron declaradas desiertas, esta Área de Responsabilidades realizó la comparación respectiva frente a la propuesta técnica de aquellas empresas que resultaron adjudicadas, así como de la información técnica proporcionada por la convocante en el anexo I de su convocatoria, teniendo como resultado el que a continuación se detalla.

**Partida 3.** La válvula rotatoria requerida en la partida 3 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertada por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Vima Suministros Industriales, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma inglés. El mismo idioma se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, resulta fundado el motivo de inconformidad de la empresa Coast Industrial Products, Inc., ya que la convocante estableció en su numeral 1.5 el idioma en que habrían de presentar su propuesta los interesados en participar, siendo éste el idioma español; sin embargo, la misma convocatoria, en su anexo I y que se considera parte integrante de las bases del procedimiento, proporcionó la descripción detallada de los bienes requeridos en la partida 3, con una redacción eminentemente en inglés, haciendo evidente una clara incoherencia con sus propios requisitos ya que, por una parte, requiere de los licitantes que presenten sus propuestas redactadas en idioma español y, en otra parte de la misma convocatoria, describe tales bienes en idioma inglés, lo cual podría generar confusión en los licitantes al momento de preparar y presentar su propuesta en el idioma adecuado; por lo que se advierte una adjudicación indebida en el fallo al esgrimir entre las causales de insolvencia técnica, el incumplimiento por parte del inconforme, de un requisito discordante consigo mismo, desde la convocatoria.

Así pues, con independencia de las demás causales de insolvencia invocadas por la convocante y que no son materia de la presente inconformidad, esta autoridad administrativa considera que la determinación de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de la entidad, de tener como insolvente la propuesta técnica de Coast Industrial Products, Inc., por cuanto al idioma, fue indebida pues no atendió a las mejores condiciones para la entidad ni buscó salvaguardar la igualdad de condiciones para la competencia entre los licitantes.

**Partida 5.** Ahora bien, los vibradores eléctricos rotatorios requeridos en la partida 5 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fueron ofertados por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. Los mismos bienes fueron ofertados por la empresa Vima Suministros Industriales, S.A. de C.V. en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo.





Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 5, fue de \$4,674.00 (cuatro mil seiscientos setenta y cuatro dólares 00/100 M.A.), resultando superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$4,050.00 dólares en moneda americana) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

Partida 8. De igual forma, los motores Drum de 160mm requeridos en la partida 8 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fueron ofertados por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. Los mismos bienes fueron ofertados por la empresa Vima Suministros Industriales, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta indispensable analizar que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 8, fue de \$8,510.00 (ocho mil quinientos diez dólares 00/100 M.A.) que, si bien es cierto resulta inferior a lo ofertado por el licitante ganador (\$11,500.00 dólares en moneda americana), se advierte que, a consideración de la convocante y además del idioma en que presentó su propuesta, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa, limitándose a un comentario accesorio en su escrito inicial, en términos de que «... fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras faltas que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés». -----

Partida 15. El caudalmetro requerido en la partida 15 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertado por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma Inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos S. de R.L. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

SS



Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 15, fue de \$9,691.00 (nueve mil seiscientos ochenta y un dólares 00/100 M.A.), resultando notoriamente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$8,007.00 dólares en moneda americana) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

**Partida 18.** Ahora bien, las bombas sumergibles requeridas en la partida 18 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fueron ofertadas por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. Los mismos bienes fueron ofertados por la empresa Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos, S. de R.L. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma inglés. El mismo idioma se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, resulta fundado el motivo de inconformidad de la empresa Coast Industrial Products, Inc., ya que la convocante estableció en su numeral 1.5 el idioma en que habrían de presentar su propuesta los interesados en participar, siendo éste el idioma español; sin embargo, la misma convocatoria, en su anexo I y que se considera parte integrante de las bases del procedimiento, proporcionó la descripción detallada de los bienes requeridos en esta partida, con una redacción eminentemente en inglés, haciendo evidente una clara incoherencia con sus propios requisitos ya que, por una parte, requiere de los licitantes que presenten sus propuestas redactadas en idioma español y, en otra parte de la misma convocatoria, describe tales bienes en idioma inglés, lo cual podría generar confusión en los licitantes al momento de preparar y presentar su propuesta en el idioma adecuado; por lo que se advierte una adjudicación indebida en el fallo al esgrimir entre las causales de insolvencia técnica, el incumplimiento por parte del inconforme, de un requisito discordante consigo mismo, desde la convocatoria. -----

Así pues, con independencia de las demás causales de insolvencia invocadas por la convocante y que no son materia de la presente inconformidad, esta autoridad administrativa considera que la determinación de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de la entidad, de tener como insolvente la propuesta técnica de Coast Industrial Products, Inc., por cuanto al idioma, fue indebida pues no atendió a las mejores condiciones para la entidad ni buscó salvaguardar la igualdad de condiciones para la competencia entre los licitantes. -----

**Partida 21.** En cuanto a las bombas sumergibles requeridas en la partida 21 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, éstas fueron ofertadas por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. Los mismos bienes fueron ofertados por la empresa Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta



autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta indispensable analizar que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 21, fue de \$77,364.00 (setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro dólares 00/100 M.A.) que, si bien es cierto resulta notoriamente inferior a lo ofertado por el licitante ganador (\$1,086,000.00 dólares en moneda americana), se advierte que, a consideración de la convocante y además del idioma en que presentó su propuesta, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa, limitándose a un comentario accesorio en su escrito inicial, en términos de que «... fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras cosas, que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés». -----

**Partida 23.** La motobomba centrífuga requerida en la partida 23 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertada por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Aranda Sistemas y Equipos Hidráulicos S. de R.L de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 23, fue de \$5,998.00 (cinco mil novecientos noventa y ocho dólares 00/100 M.A.), resultando notoriamente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$4,723.69 dólares en moneda americana) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

**Partida 24.** El anemómetro digital completo requerido en la partida 24 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertado por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Begs Solution, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó



adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 24, fue de \$2,298.00 (dos mil doscientos noventa y ocho dólares 00/100 M.A.) que, al tipo de cambio de \$17.8733 pesos del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, se obtiene una equivalencia en moneda nacional de \$41,072.84 (cuarenta y un mil setenta y dos pesos 84/100 M.N.) resultando notoriamente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$31,920.00 pesos en moneda nacional) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

**Partida 29.** En cuanto a la secadora industrial requerida en la partida 29 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, ésta ofertada por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Pennsylvania Center, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 29, fue de \$7,180.00 (siete mil ciento ochenta dólares 00/100 M.A.), resultando notoriamente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$5,730.00 dólares en moneda americana) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

**Partida 31.** De igual forma, la hidrolavadora requerida en la partida 31 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertada por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Pennsylvania Center, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó

SS



adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 31, fue de \$6,818.00 (seis mil ochocientos dieciocho dólares 00/100 M.A.), resultando ligeramente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$6,821.00 dólares en moneda americana) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

**Partida 37.** Por su parte, el gabinete de seguridad requerido en la partida 37 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertado por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Kaman Industrial Technologies, en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 37, fue de \$3,598.00 (tres mil quinientos noventa y ocho dólares 00/100 M.A.), resultando notoriamente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$1,850.00 dólares en moneda americana) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

**Partida 39.** A su vez, el sistema laser para minadora de sal requerido en la partida 39 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertado por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Grupo Ferreteria Calzada, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----



Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 39, fue de \$6,999.00 (seis mil novecientos noventa y ocho dólares 00/100 M.A.) que, al tipo de cambio de \$17.8733 pesos del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, se obtiene una equivalencia en moneda nacional de \$125,077.35 (ciento veinticinco mil setenta y siete pesos 35/100 M.N.) resultando notoriamente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$92,264.00 pesos en moneda nacional) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

Partida 42. Ahora bien, la lavadora eléctrica de alta presión requerida en la partida 42 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertada por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Vima Suministros Industriales, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma inglés. El mismo idioma se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, resulta fundado el motivo de inconformidad de la empresa Coast Industrial Products, Inc., ya que la convocante estableció en su numeral 1.5 el idioma en que habrían de presentar su propuesta los interesados en participar, siendo éste el idioma español; sin embargo, la misma convocatoria, en su anexo I y que se considera parte integrante de las bases del procedimiento, proporcionó la descripción detallada de los bienes requeridos en la partida 42, con una redacción eminentemente en inglés, haciendo evidente una clara incoherencia con sus propios requisitos ya que, por una parte, requiere de los licitantes que presenten sus propuestas redactadas en idioma español y, en otra parte de la misma convocatoria, describe tales bienes en idioma inglés, lo cual podría generar confusión en los licitantes al momento de preparar y presentar su propuesta en el idioma adecuado; por lo que se advierte una adjudicación indebida en el fallo al esgrimir entre las causales de insolvencia técnica, el incumplimiento por parte del inconforme, de un requisito discordante consigo mismo, desde la convocatoria. -----

Así pues, con independencia de las demás causales de insolvencia invocadas por la convocante y que no son materia de la presente inconformidad, esta autoridad administrativa considera que la determinación de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de la entidad, de tener como insolvente la propuesta técnica de Coast Industrial Products, Inc., por cuanto al idioma, fue indebida pues no atendió a las mejores condiciones para la entidad ni buscó salvaguardar la igualdad de condiciones para la competencia entre los licitantes. -----

Partida 62. La escalera (plataforma) hidráulica requerida en la partida 62 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertada por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue



ofertado por la empresa Comercializadora de Servicios Industriales y Suministros FH, en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta indispensable analizar que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 62, fue de \$14,798.00 (catorce mil setecientos noventa y ocho dólares 00/100 M.A.) que, al tipo de cambio de \$17.8733 pesos del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, se obtiene una equivalencia en moneda nacional de \$264,489.09, (doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N.) cantidad que, si bien es cierto resulta inferior a lo ofertado por el licitante ganador (\$300,000.00 pesos en moneda nacional), se advierte que, a consideración de la convocante y además del idioma en que presentó su propuesta, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa, limitándose a un comentario accesorio en su escrito inicial, en términos de que «... fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras faltas, que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés». -----

Partida 63. El cepillo para madera requerido en la partida 63 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertado por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Equipos y Soldaduras del Norte, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente la partida por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo. -----

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar además que el monto propuesto por el Inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 63, fue de \$4,698.00 (cuatro mil seiscientos noventa y ocho dólares 00/100 M.A.), resultando superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$3,420.70 dólares en moneda americana) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. -----

SS



**Partida 64.** Ahora bien, el taladro estacionario requerido en la partida 64 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertado por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa Agencia Arjona, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma inglés. El mismo idioma se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, resulta fundado el motivo de inconformidad de la empresa Coast Industrial Products, Inc.; ya que la convocante estableció en su numeral 1.5 el idioma en que habrían de presentar su propuesta los interesados en participar, siendo éste el idioma español; sin embargo, la misma convocatoria, en su anexo I y que se considera parte integrante de las bases del procedimiento, proporcionó la descripción detallada de los bienes requeridos en la partida 64, con una redacción eminentemente en inglés, haciendo evidente una clara incoherencia con sus propios requisitos ya que, por una parte, requiere de los licitantes que presenten sus propuestas redactadas en idioma español y, en otra parte de la misma convocatoria, describe tales bienes en idioma inglés, lo cual podría generar confusión en los licitantes al momento de preparar y presentar su propuesta en el idioma adecuado; por lo que se advierte una adjudicación indebida en el fallo al esgrimir entre las causales de insolvencia técnica, el incumplimiento por parte del inconforme, de un requisito discordante consigo mismo, desde la convocatoria. -----

Así pues, con independencia de las demás causales de insolvencia invocadas por la convocante y que no son materia de la presente inconformidad, esta autoridad administrativa considera que la determinación de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de la entidad, de tener como insolvente la propuesta técnica de Coast Industrial Products, Inc., por cuanto al idioma, fue indebida pues no atendió a las mejores condiciones para la entidad ni buscó salvaguardar la igualdad de condiciones para la competencia entre los licitantes. -----

**Subpartida 88.1.** Por su parte, el montacargas modelo GP25N5 requerido en la subpartida 88.1 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertado por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por Empresas Matco, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español, con la descripción de la configuración en idioma inglés, advirtiéndose que el anexo I de la convocatoria presentaba una redacción tanto en español como en inglés por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, se salvaguardó la igualdad de condiciones en cuanto al idioma ya que la redacción del mismo en las propuestas de los licitantes, no resultó ser determinante en la evaluación. -----

Establecida la igualdad de condiciones en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta indispensable analizar que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la subpartida 88.1, fue de \$35,898.00 (treinta y cinco mil ochocientos noventa y ocho dólares 00/100 M.A.) que, si bien es cierto resulta notoriamente inferior a lo ofertado por el licitante ganador (\$40,000.00 dólares en moneda americana), se advierte que, a consideración de la convocante y además del idioma en que presentó su propuesta, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la





convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa, limitándose a un comentario accesorio en su escrito inicial, en términos de que «... fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras faltas, que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés».

**Subpartida 88.2.** El mismo caso se advierte para la subpartida 88.2 donde el montacargas modelo DP30NM requerido en la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertado por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por Empresas Matco, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español con la descripción de la configuración en idioma inglés, advirtiéndose que el anexo I de la convocatoria presentaba una redacción predominantemente en español con algunas especificaciones en idioma inglés por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, se salvaguardó la igualdad de condiciones en cuanto al idioma ya que la redacción del mismo en las propuestas de los licitantes, no resultó ser determinante en la evaluación.

Establecida la igualdad de condiciones en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta indispensable analizar que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la subpartida 88.2, fue de \$44,280.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta dólares 00/100 M.A.) que, si bien es cierto resulta ligeramente inferior a lo ofertado por el licitante ganador (\$45,000.00 dólares en moneda americana), se advierte que, a consideración de la convocante y además del idioma en que presentó su propuesta, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa, limitándose a un comentario accesorio en su escrito inicial, en términos de que «... fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras faltas, que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés».

**Subpartidas 89.1, 89.2 y 89.3.** Los cabezales marca amarillo, modelos S80A, S40A y S100A requeridos en las subpartidas 89.1, 89.2 y 89.3 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fueron ofertados por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción en idioma español. Los mismos bienes fueron ofertados por la empresa Vima Suministros Industriales, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactados en idioma español. El mismo idioma se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, además de salvaguardarse la igualdad de condiciones en cuanto al idioma, el motivo de inconformidad resulta improcedente, circunscribiéndose entonces a las otras causas de insolvencia invocadas por la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de la entidad y que no fueron parte del escrito de inconformidad, limitándose a un comentario accesorio en dicho escrito, en términos de que «... fue eliminada nuestra proposición argumentando entre otras faltas, que presentamos la propuesta técnica en idioma inglés».



**Subpartidas 94.1, 94. 2 y 94.3.** Los radios base (repetidora), móvil y de 2 metros requeridos en las subpartidas 94.1, 94. 2 y 94.3 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fueron ofertados por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. Los mismos bienes fueron ofertados por la empresa Vima Suministros Industriales, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactados en idioma español. El mismo idioma español se advierte en el anexo I de la convocatoria por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, la convocante adjudicó adecuadamente las subpartidas por cuanto al idioma, ya que desde la convocatoria había señalado en cuál debía presentarse, además de ser congruente con su propio anexo.

Establecido el cumplimiento de la normatividad y la convocatoria en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta oportuno señalar que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para las subpartidas 94.1, 94. 2 y 94.3, fue de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce dólares 00/100 M.A.) resultaba notoriamente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$15,965.00 dólares en moneda americana) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa.

**Partida 102.** Finalmente, la rótula marca Aurora requerida en la partida 102 de la convocatoria para el procedimiento de licitación que nos ocupa, fue ofertada por el inconforme en su propuesta técnica señalada como anexo I, con una redacción eminentemente en idioma inglés. El mismo bien fue ofertado por la empresa VAESYCO Industrial y Minero, S.A. de C.V., en el anexo I de su propuesta técnica, redactado en idioma español, advirtiéndose que el anexo I de la convocatoria presentaba una redacción tanto en español como en inglés por lo que, a consideración de esta autoridad administrativa, se salvaguardó la igualdad de condiciones en cuanto al idioma ya que la redacción del mismo en las propuestas de los licitantes, no resultó ser determinante en la evaluación.

Establecida la igualdad de condiciones en cuanto a la evaluación técnica respecto del idioma en que se presentaron las propuestas y el anexo I de la convocatoria, resulta indispensable analizar que el monto propuesto por el inconforme Coast Industrial Products, Inc., para la partida 102, fue de \$12,000.00 (doce mil dólares 00/100 M.A.) que, al tipo de cambio de \$17.8733 pesos del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, se obtiene una equivalencia en moneda nacional de \$214,479.60 (doscientos catorce mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.); resultando notoriamente superior a lo ofertado por el licitante ganador (\$141,500.00 pesos en moneda nacional) aunado a que, a consideración de la convocante, el ahora inconforme no cumplió con otros requisitos establecidos en la convocatoria y que, al no satisfacerse, afectaban la solvencia de su propuesta técnica, sin que



esos motivos de insolvencia hayan sido señalados por la inconforme como motivos de inconformidad dentro del procedimiento que nos ocupa. \_\_\_\_\_

Así las cosas, al momento de emitir el fallo, la convocante consideró que la propuesta técnica del licitante Coast Industrial Products, Inc., no era solvente debido a que «... *no acredita ser distribuidor autorizado de conformidad con lo solicitado por la Convocante, presenta su propuesta técnica en idioma inglés; cuando la convocante solicita se presente en idioma español, también por que no menciona periodo de cobertura de la Garantía de los bienes en que participa*», advirtiéndose que, si bien es cierto tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como la convocatoria, señalan el idioma en que debían presentarse las propuestas técnicas, la hoy inconforme la presentó predominantemente en inglés y aquellas partidas cuya descripción se redactó en idioma inglés en el anexo I de la convocatoria, no fueron adjudicadas, a consideración de esta autoridad administrativa, en igualdad de condiciones, en específico por lo que se refiere a las partidas 3, 18, 42 y 64 tal y como ha quedado razonado en el cuerpo de la presente resolución.

En relación con lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el inconforme omitió cubrir un requisito de convocatoria, emanado de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sin modificación alguna en la junta de aclaraciones respectiva, como lo es la presentación de las proposiciones en idioma español, lo que, para el caso de haberse presentado en idioma distinto, como sucedió con la propuesta del inconforme, debió hacerse en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimiento Civiles, conforme al cual, lo que se presente en idioma extranjero se acompañará de su traducción al castellano; situación que lo constituyó además en un requisito obligatorio a fin de que la convocante analizara y verificara el cumplimiento o no de lo ofertado; en la inteligencia de que conforme a la convocatoria estuviesen en idioma castellano, esto último fue lo que omitió la inconforme y no estaba sujeto a la voluntad de cumplir, de ahí que la convocante no haya podido verificar la solvencia técnica de la propuesta, a excepción hecha de las partidas 3, 18, 42 y 64, además de las partidas y subpartidas 40.1, 40.2, 41, 61 y 101.4, declaradas desiertas. \_\_\_\_\_

En virtud de todo lo anterior resulta procedente precisar que, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cumplimiento de las bases contenidas en la convocatoria, es un requisito indispensable para analizar las propuestas técnicas y económicas de los licitantes y, en su defecto, la adjudicación del contrato respectivo a éstos; es decir, las bases de la convocatoria son las condiciones que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas de manera unilateral por la administración pública, en las cuales se incluyen condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, mismas que deben ser precisas para que puedan ser cumplidas a cabalidad por los licitantes, en conclusión, es el detalle de la contraprestación requerida y, por ende, la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y sus contratistas y, por ello, deben ser claras para cumplirse estrictamente, en acato al principio de *pacta sunt servanda*. \_\_\_\_\_



Por lo que se concluye que tanto las entidades y dependencias convocantes como los licitantes interesados en participar en los procedimientos de contratación, deben expresar con claridad los términos de la convocatoria y respetar los mismos al momento de la redacción tanto de sus propuestas técnicas como de las económicas, en estricta concordancia con las bases de la licitación y la documentación presentada, ya que de ello dependerá la evaluación de las proposiciones. -----

Sirva de apoyo a esto, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

Época: Octava Época -----

Registro: 210243 -----

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito -----

Tipo de Tesis: Aislada -----

Fuente: Semanario Judicial de la Federación -----

Tomo XIV, octubre de 1994 -----

Materia(s): Administrativa -----

Tesis: I, 3o. A. 572 A -----

Página: 318 -----

**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** -----

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a

SS



formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello **deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea acotada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) **formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.** 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de





la convocatoria, por lo que la propuesta técnica de Coast Industrial Products, Inc., fue debidamente dictaminada y, consecuentemente, declarada como insolvente, en los términos de la ley en la materia y de la convocatoria misma, a excepción hecha de las partidas 3, 18, 42 y 64, tal y como ha quedado razonado en el cuerpo de la presente resolución. \_\_\_\_\_

Sin embargo, y aunado a lo anterior, no es impedimento para esta Área de Responsabilidades advertir que, en el fallo de adjudicación, la convocante declaró como desiertas las partidas 41 y 61 en las que también ofertó bienes la empresa Coast Industrial Products, Inc., argumentando que «los precios ofertados resultaron superiores en un 10% a la Investigación de Mercado realizado por la Convocante» (sic), asumiendo con anterioridad que la propuesta técnica del hoy inconforme, había resultado insolvente por las causales argüidas en la foja dos de su acta de fallo y, en consecuencia, no se le consideró para la evaluación económica. \_\_\_\_\_

Similar contexto se advierte para la declaración de desiertas de las partidas y subpartidas 40.1, 40.2 y 101.4 en las que también ofertó bienes el hoy inconforme, pero fueron tenidas como técnicamente insolventes en virtud de que, según la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de la entidad, «... las [propuestas técnicas] que se presentaron no cumplieron técnicamente con lo requerido por la convocante». \_\_\_\_\_

Resulta necesario precisar que es en las partidas y subpartidas 40.1, 40.2, 41, 61 y 101.4 declaradas desiertas, donde la descripción amplia y detallada contenida en el anexo I de la convocatoria, presenta una redacción en idioma inglés, por lo que puede presumirse que la declaración de desiertas en tales partidas y subpartidas, se dio sin tomar en consideración los bienes ofertados por el inconforme, quien previa e indebidamente había sido declarado insolvente por no cumplir requisitos de la convocatoria, entre los cuales, se señaló el del idioma inglés, siendo que este idioma, en algunas partidas, fue empleado por la convocante de forma discrepante con la misma convocatoria, para describir algunos bienes en su anexo I. \_\_\_\_\_

Las demás partidas y subpartidas en las que ofertó bienes el inconforme y que fueron declaradas desiertas, a saber, la 2, 7, 9, 14, 20, 27, 33, 45, 69, 73, 77, 78, 80, 84, 87.1 y 87.2, si fueron descritas en el anexo I de la convocatoria en idioma español, por lo que resulta improcedente emitir un pronunciamiento al respecto. \_\_\_\_\_

Así pues, es reitera que, con independencia de las demás causales de insolvencia invocadas por la convocante y que no son materia de la presente inconformidad, esta autoridad administrativa considera que la determinación de la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de la entidad, de declarar desiertas las partidas y subpartidas 40.1, 40.2, 41, 61 y 101.4 al haber tenido como insolvente la propuesta técnica de Coast Industrial Products, Inc. para tales bienes y por cuanto al idioma, fue indebida pues no atendió a las mejores condiciones para la entidad ni buscó salvaguardar la igualdad de condiciones para la competencia entre los licitantes. \_\_\_\_\_



**SEXTA. Razonamientos de los terceros interesados.-** En cuanto a las manifestaciones expuestas por las personas morales Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V., y LAB-TECH Instrumentación, S.A. de C.V., esta Área de Responsabilidades considera innecesario entrar a su análisis y estudio, en virtud de que, como se precisó en el cuerpo de la quinta consideración, tales empresas no tienen el carácter de terceros interesados en el procedimiento que nos ocupa, ya que, si bien es cierto dichas empresas concurren a la licitación de que derivó el acto impugnado e incluso resultaron adjudicadas con contratos, para el caso de la inconformidad que nos ocupa y de las partidas y subpartidas que resultaron adjudicadas y en las cuales el inconforme propuso ofertas, sus derechos no se ven afectados ni se oponen a los derechos que el inconforme considera perjudicados. -----

Ahora bien, en cuanto a las personas morales Kaman Industrial Technologies y Empresas Matco, S.A. de C.V., éstas sí revisten el carácter de terceros interesados dentro del expediente que se resuelva, y las manifestaciones contenidas en sus escritos de desahogo de derecho de audiencia, obran glosadas al expediente en cuestión, y que a continuación se transcriben: -----

**De la empresa Kaman Industrial Technologies:** -----

*«... nuestra Empresa KAMAN Industrial Technologies ubicada En el siguiente domicilio 1675 Newton Avenue, San Diego, Ca. 92113 si cumplimos con la información requerida para la Licitación pública Internacional no. LA-010KN001-E-237 Adquisición de Equipos Diversos -----*

*Propuesta técnica y Económica completas -----*

*Anexo ejemplos -----*

*1 Anexo II -----*

*Y un ejemplo de la carta de distribuidores...» [sic] -----*

**De Empresas Matco, S.A. de C.V.:** -----

*«1.- El momento procesal oportuno para que el licitante hubiera manifestado sus dudas respecto al Anexo I que contiene las especificaciones técnicas de los bienes solicitados en la convocatoria, fue precisamente la junta de aclaraciones donde debió pronunciarse acerca de las especificaciones que indebidamente la convocante presentó en idioma inglés, y en su caso, preguntar si eso la facultaba para presentar todos los anexos técnicos en un idioma distinto al español. -----*

*2.- La convocatoria es muy clara al especificar que las proposiciones deberían de ser presentadas en idioma español, con una única excepción para el caso de fichas técnicas y/o folletos, los cuales podrían ser presentados en idioma inglés, por lo que si el inconforme presentó su proposición técnica en idioma inglés además de incumplir con los requisitos señalados en la convocatoria, le impide a la convocante realizar un análisis detallado a su proposición y por ende garantizar que lo presentado por el inconforme cumple con todos los requisitos señalados en la convocatoria de la licitación pública. -----*





*Por lo anterior, el fallo emitido por la convocante cumple con los requisitos señalados en la convocatoria para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, y con el criterio para emitir el fallo... » [sic]* -----

Del análisis detallado a tales manifestaciones, es necesario puntualizar que esta Área de Responsabilidades tomó en consideración las argumentaciones de los terceros interesados para emitir la presente resolución, advirtiendo que dichos razonamientos pretenden acreditar que es improcedente la inconformidad planteada por el inconforme conjunto, y sostener la validez y legalidad del acto impugnado, no aportando, en su conjunto, mayor información o elementos de prueba, fuera de los contenidos en el fallo que se impugna y en las manifestaciones vertidas por la convocante, remitiéndonos en lo sustancial a lo analizado en la quinta consideración de la presente resolución. -----

**SÉPTIMA. Valoración de pruebas.**- La presente resolución se sustenta en las documentales y medios de prueba ofrecidos por el inconforme en su escrito inicial de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete y su escrito de desahogo de la prevención de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete; por la convocante; consistentes en las documentales que adjuntó a su informe circunstanciado rendido mediante oficio número GAA-485/2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete; y por los terceros interesados ofrecidas en sus escritos de comparecencia recibidos mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; probanzas que de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 190, 191, 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad les otorga el valor en cuanto a su contenido, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de carácter supletorio a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a sus artículos 11 y 61 último párrafo. -----

Respecto a las pruebas presentadas por el inconforme: -----

1.- **Documental pública:** Consistente en la convocatoria para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

2.- **Documental pública:** Consistente en el acta de junta de aclaraciones relativa a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----



3.- **Documental privada:** Consistente en el anexo I de la propuesta técnica del licitante Coast Industrial Products, Inc., para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrita por el representante legal de la empresa, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

4.- **Documental privada:** Consistente en el anexo XI que contiene la propuesta económica del licitante Coast Industrial Products, Inc., para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrita por el representante legal de la empresa, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

5.- **Documental pública:** Consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones presentadas para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

6.- **Documental pública:** Consistente en el acta de diferimiento de fallo relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

7.- **Documental pública:** Consistente en el acta de fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con relación a las pruebas presentadas por el tercero interesado Kaman Industrial Technologies:



1.- **Documental privada:** Consistente en el anexo II de la propuesta técnica del licitante Kaman Industrial Technologies, para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrito por el representante legal de la empresa, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

2.- **Documental privada:** Consistente en escrito de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dirigido a Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y suscrito por el C. Chris J. Mellas, a través del cual manifiesta que Kaman Industrial Technologies es distribuidor autorizado de la empresa Nidec Motor Corporation, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Con relación a las pruebas presentadas por el tercero interesado Empresas Matco, S.A. de C.V.:

1.- **Documental privada:** Consistente en escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, dirigido a Estimados Señores, y suscrito por la C. Isabel C. Rivera, Asesor Corporativo de Caterpillar Inc., a través del cual manifiesta que Caterpillar Americas C.V. y Empresas Matco, S.A. de C.V. tienen celebrados acuerdos de comercialización y prestación de servicios y de distribución de motores, partes y prestación de servicios para comercializar equipos y repuestos Cat en Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

2.- **Documental privada:** Consistente en escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, dirigido a quien corresponda, y suscrito por el C. Luciano Honda, Gerente de Ventas Internacionales, a través del cual manifiesta que Empresas Matco, S.A. de C.V. es el único distribuidor autorizado de la empresa Iowa Mold Tooling, Co., Inc., para los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

3.- **Documental privada:** Consistente en escrito del mes de julio de dos mil diecisiete, dirigido a quien corresponda, y suscrito por el C. Víctor M. Rodríguez, Gerente de Ventas Regionales, a través del cual manifiesta que Empresas Matco, S.A. de C.V. es distribuidor autorizado de equipos, refacciones y servicio para las máquinas de la marca Genie, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada de conformidad con lo dispuesto por



los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

**4.- Documental privada:** Consistente en el curriculum vitae y la relación de clientes de la propuesta técnica del licitante Empresas Matco, S.A. de C.V. para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscritos por el gerente de dicha empresa, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

**5.- Documental privada:** Consistente en el anexo I de la propuesta técnica del licitante Empresas Matco, S.A. de C.V. para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", suscrito por el gerente de dicha empresa, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Finalmente, respecto a las pruebas presentadas por la convocante: -----

**1.- Documental pública:** Consistente en la convocatoria para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

**2.- Documental pública:** Consistente en el acta de junta de aclaraciones relativa a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

**3.- Documental pública:** Consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones presentadas para participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----



4.- **Elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia:** Consistente en un disco óptico versátil digital (DVD) de almacenamiento que contiene treinta y dos (32) carpetas con la digitalización de las propuestas de los licitantes para participar en el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", recibidas a través del sistema electrónico CompraNet, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción VII, 188 y 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

5.- **Documental pública:** Consistente en el acta de fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", levantada el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dicha probanza se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza y valorada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Esta Área de Responsabilidades no omite manifestar que arribó a la conclusión contenida en la presente resolución, administrando los elementos de prueba que se aportaron durante la sustanciación del procedimiento de inconformidad que nos ocupa, tanto por parte del inconforme como de la convocante y de los terceros interesados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La persona moral Coast Industrial Products, Inc., en su carácter de inconforme acredita parcialmente la contravención a la normatividad de la materia y al fallo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", con el motivo de inconformidad que arguye en su escrito inicial recibido el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete y su escrito de desahogo de la prevención de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, pudiendo con ello afectar el contenido del acto impugnado.

**SEGUNDO.-** En la materia de la instancia de inconformidad promovida por el inconforme en contra del fallo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", esta Área de Responsabilidades **por cuanto a las partidas y subpartidas 5, 8, 15, 21, 23, 24, 29, 31, 37, 39, 62, 63, 88.1, 88.2, 89.1, 89.2, 89.3, 94.1, 94.2, 94.3 y 102, DECLARA INFUNDADA LA INCONFORMIDAD** promovida por la persona moral Coast Industrial Products, Inc., en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, que la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., evaluó adecuadamente las



propuestas técnicas presentadas por los licitantes, en estricto apego a los criterios establecidos en la convocatoria, la junta de aclaraciones respectiva, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, emitiendo el fallo conforme a derecho, fundando y motivando debidamente su determinación por cuanto al idioma de presentación de proposiciones, toda vez que los agravios expuestos por el inconforme, en cuanto a las partidas y subpartidas señaladas, resultaron infundados e ineficaces para reponer la evaluación de las propuestas técnicas, sin alcanzar a afectar el contenido del fallo y sus alcances, tal y como ha quedado demostrado en las consideraciones cuarta y quinta de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** En la materia de la instancia de inconformidad promovida por el inconforme en contra del fallo a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-010K2N001-E237-2017, para la "Adquisición de Equipos Diversos", esta Área de Responsabilidades, **por cuanto a las partidas y subpartidas 3, 18, 40.1, 40.2, 41, 42, 61, 64 y 101.4 DECRETA LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO PARA EFECTOS DE SU REPOSICIÓN DESDE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y EL FALLO, ASÍ COMO DE LOS ACTOS DERIVADOS Y QUE SE DERIVEN DEL MISMO, ÚNICAMENTE SOBRE LAS PARTIDAS Y SUBPARTIDAS 3, 18, 40.1, 40.2, 41, 42, 61, 64 Y 101.4, DEJANDO SUBSISTENTE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO HASTA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO QUE NOS OCUPA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARTIDAS PRECISADAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO**, para el efecto de que la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, esto es, lleve a cabo una nueva evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes sobre las partidas 3, 18, 40.1, 40.2, 41, 42, 61, 64 y 101.4, en estricto apego a los criterios establecidos en la convocatoria, la junta de aclaraciones respectiva, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y emita el fallo conforme a derecho proceda debidamente fundado y motivado, obligándose a remitir a esta Área de Responsabilidades en un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, las constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los agravios expuestos por el inconforme, resultaron fundados y eficaces para reponer la evaluación de su propuesta técnica por cuanto a las partidas señaladas, pudiendo afectar el contenido del fallo y sus alcances, tal y como ha quedado demostrado en las consideraciones cuarta y quinta de la presente resolución, al poner de manifiesto una clara incoherencia en los requisitos de la convocatoria. -----

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



**QUINTO.- Notifíquese** por rotulón la presente resolución al inconforme por conducto de su representante legal, el C. José Gutiérrez B., así como a las personas morales que tienen el carácter de terceros interesados de conformidad con la quinta consideración de la presente resolución y a las que comparecieron al procedimiento de inconformidad en que se actúa; asimismo notifíquese la presente mediante oficio a la Gerencia de Adquisiciones y Almacenes de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 69 fracciones I inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. \_\_\_\_\_

**SEXTO.- Háganse** las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades (SIINC) que para el efecto tiene instrumentado esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V. \_\_\_\_\_

----- CONSTE -----

--- Así lo acordó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal, S.A. de C.V. **CÚMPLASE** \_\_\_\_\_

  
LIC. JOHANNA BERENICE ROMERO MUÑOZ